CONSTANCIA SECRETARIAL: 22-01-2021. A Despacho el presente Amparo de Pobreza, presentado virtualmente para resolver sobre su admisión.

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria-4

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 47
Radicado: 17001400300220200-00522-00
Proceso: AMPARO DE POBREZA
Solicitante: MARIA GLADYS SUSANA RINCON

Entra el Despacho a decidir con respecto a la solicitud allegada por la señora MARIA GLADYS SUSANA RINCON mayor de edad y vecina de esta localidad, en escrito que antecede, mediante el cual solicita se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA para iniciar, tramitar y llevar hasta su culminación proceso DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO contra MARLENY GOMEZ y SANDRA LILIANA GOMEZ.

Expresa bajo la gravedad de juramento que la solicitud la hace porque carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que le implica contratar los servicios de un profesional del derecho para este tipo de acciones, sin menoscabo de los recursos para su congrua subsistencia.

Dispone el artículo 151 del Código General del Proceso

"*Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quien por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso*".

A su vez el artículo 152 de la misma normatividad establece:

"*Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*
El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo procedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado..."

Analizando detenidamente el contenido de las normas antes indicadas, concluye el despacho que es viable acceder a la petición, toda vez que se presentó mediante escrito, bajo la gravedad del juramento y el solicitante manifiesta no tener capacidad económica para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas

a quien por ley debe alimentos; no se está haciendo valer un derecho adquirido a título oneroso.

También debe tenerse en cuenta los efectos del amparado de pobreza, de conformidad con el art. 154 ibidem:

"Efectos. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

"En la providencia que concede el amparo, el juez le designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquél lo haya designado por su cuenta..."

En consecuencia, se concede el beneficio de amparo de pobreza y se designa como apoderado de pobre de la parte solicitante al Abogado *CRISTIAN CAMILO CARDONA RAMIREZ quien se localiza en el correo electrónico cristiancamilocardonaramirez@hotmail.com MANIZALES*, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se notificará en debida forma el nombramiento para que se pronuncie en tiempo oportuno, con las advertencias legales.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- CONCEDER AMPARO POR POBRE a la señora MARIA GLADYS SUSANA RINCON según solicitud extraprocesal elevada, nombrando apoderado de oficio a fin de iniciar y llevar hasta su culminación PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO contra MARLENY GOMEZ y SANDRA LILIANA GOMEZ.

SEGUNDO.- NOMBRAR como apoderado de oficio al Abogado *CRISTIAN CAMILO CARDONA RAMIREZ* quien se localiza en el correo electrónico cristiancamilocardonaramirez@hotmail.com MANIZALES, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este distrito judicial, a quien se le notificará en debida forma el nombramiento, con la ADVERTENCIA que el cargo de apoderado será de forzosa aceptación salvo justificación aceptada y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la designación y si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de todas las listas en la que sea requisito ser abogado y sancionado con cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 25-01-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Doctor
CRISTIAN CAMILO CARDONA RAMIREZ
cristiancamilocardonaramirez@hotmail.com
MANIZALES.

OFICIO No.: 69
RADICADO: 170014003002-2020-00522-00
AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: MARIA GLADYS SUSANA RINCON

Notificación nombramiento como abogado de pobre, por auto de la fecha en el cual se dispuso lo siguiente:

PRIMERO.- CONCEDER AMPARO POR POBRE a la señora MARIA GLADYS SUSANA RINCON según solicitud extraprocesal elevada, nombrando apoderado de oficio a fin de iniciar y llevar hasta su culminación PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO contra MARLENY GOMEZ y SANDRA LILIANA GOMEZ.

SEGUNDO.- NOMBRAR como apoderado de oficio al Abogado *CRISTIAN CAMILO CARDONA RAMIREZ* quien se localiza en el correo electrónico *cristiancamilocardonaramirez@hotmail.com* MANIZALES, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este distrito judicial, a quien se le notificará en debida forma el nombramiento, con la ADVERTENCIA que el cargo de apoderado será de forzosa aceptación salvo justificación aceptada y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la designación y si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de todas las listas en la que sea requisito ser abogado y sancionado con cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Lo anterior, para que proceda de conformidad.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales
Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj,ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales
Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303